



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR  
del Estado de Coahuila



DIRECCIÓN GENERAL  
DE UNIDADES

**ADUSE**

17 Mayo 2016 / 12:50 pm

*Se recibe con 1 carpeta original de anexos y 3 copias, conteniendo 26 anexos cada carpeta*

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
PRESENTE.-

**LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad y autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 144 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5 y 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión

Rev.00



del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.** Con fecha 01 de diciembre de 2011, inició el período constitucional 2011-2017 de la administración pública estatal, encabezada por el LIC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, quien rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se justifica con el ejemplar original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 96, tomo CXVIII, de fecha 02 de diciembre de 2011, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

**TERCERO.** El 23 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 4), la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual se constituyó como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas por dicha ley.

Asimismo, el 22 de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 5), el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual señala en su artículo SEGUNDO transitorio que dicho reglamento entraría en vigor el 1º de julio de 2010, por tanto, a partir de esa fecha inició sus operaciones el Servicio de Administración Tributaria del

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Estado de Coahuila; ello de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo SEXTO transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual dispone que dicho organismo iniciaría sus operaciones a partir de la fecha en que entrara en vigor su Reglamento Interior.

Finalmente, el 08 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 6), el Decreto N° 20 mediante el cual se emite la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala en su artículo PRIMERO transitorio que dicha ley entraría en vigor el 9 de mayo de 2012 y, a partir de esa fecha iniciaría sus operaciones la Administración Fiscal General, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Así mismo, en el artículo TERCERO transitorio se determinó que las facultades y obligaciones a que refiere este decreto, otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales que se atribuyan al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en materia fiscal, se entenderán conferidas a la Administración Fiscal General.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo presentada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2012, la cual fue presentada ante el Congreso del Estado e integra las operaciones financieras realizadas por la Secretaría de Finanzas y la Administración Fiscal del Gobierno del Estado.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 12 de julio de 2013, el oficio ASE-3536-2013 que contiene la orden de visita domiciliaria (Anexo número 7), de fecha 09 de julio de 2013, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio de fecha 12 de julio de 2013 y concluyendo en fecha 17 de septiembre de 2013, con el levantamiento del acta final correspondiente (Anexo número 8).

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el oficio ASE-5148-2013, el Pliego de Observaciones con número de oficio ASE-4728-2013, que derivó de la revisión y fiscalización de la cuenta pública

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

correspondiente al ejercicio 2012, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego (Anexo número 9).

Una vez finalizado el plazo para contestar el contenido del Pliego de Observaciones con número de oficio ASE-4728-2012, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, no proporcionó información y/o documentación para solventar las observaciones de dicho pliego.

**QUINTO.-** Del estudio del documento mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del ejercicio 2012, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública a cargo del ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, funcionario responsable del manejo, administración, custodia y/o aplicación de los recursos públicos o bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

**B)** De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, reformada el 18 de junio de 2010, aplica el artículo 6, fracciones II y V, el cual establece que corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado:

II. Autorizar, en su caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos en ingresos federales correspondientes, del derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

V. Aprobar los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal.

**C)** De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, reformada el 18 de junio de 2010, aplica el artículo 14, el cual establece que las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta ley, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la presentación del Congreso de los informes sobre la situación de la deuda pública a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta ley, los publicarán en el Periódico Oficial del Estado cuando los informes requieran la aprobación del Congreso; la publicación se hará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a ésta.

La omisión de dicha publicación se sancionará en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

D) De la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplican los artículos 34 y 35, los cuales establecen:

Artículo 34.- No es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por la Legislatura del Estado.

Artículos 35.- Para los efectos del Presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas, y que no hayan sido satisfechas a la terminación del propio ejercicio. La deuda pública comprenderá asimismo, las obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores al que fueron contraídas, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado.

E) Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, aplican las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos:

V. Concentrar, custodiar y reguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado.

VI. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.

VII. Llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.

VIII. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

IX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

Rev.00



X. Examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

F) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2012, aplican los artículos 12, párrafo primero y 97, fracción XII, que establecen que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución, solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera.

Asimismo aplica el artículo 8, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

G) De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican las fracciones, IV, V, XXXV y XXXIX del artículo 14, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

XXXV. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con instituciones de crédito y financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

H) Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, 18, fracciones, V, VI, XVII, XVII-A, XVIII y XIX y 38, fracciones II, IV y VIII, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

V. Llevar el control de la deuda pública del SATEC y de las entidades públicas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que estén sectorizadas o

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

agrupadas al SATEC, informando al Secretario Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

VI. Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con instituciones de crédito y financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

XVII-A. Suscribir, en representación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, a nombre propio, los contratos de financiamiento, reestructura y los demás que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con Instituciones de Crédito y Financieras.

XVIII. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del SATEC, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización del Secretario Ejecutivo y en su caso del H. Congreso del Estado.

XIX. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación diversas alternativas de mecanismos de financiamiento.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.

VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

I) De la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplican las fracciones III, IV, XII, XIII, XIV, XVIII y XX del artículo 13, las cuales establecen lo siguiente:

Rev.00



ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

IV. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Administración Fiscal General.

XII. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en materia fiscal;

XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

XIV. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

XVIII. Representar legalmente a la Administración Fiscal General como apoderado legal, para lo cual tendrá en todo momento Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, incluida la de desistirse en el Juicio de Amparo y los que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la Administración Fiscal General.

XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, con base en los siguientes:

9  
Rev 00



### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0104003CFA1205O0004, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 1223 denominada PD-19ADQUISICIONES POR FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 10).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104003CFA1205O0004	PD-19ADQUISICIONES POR FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA	30/10/2012	34221	\$6,894,245.32
TOTAL				\$6,894,245.32

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de mobiliario y equipo de las operaciones celebradas con el proveedor PD-19ADQUISICIONES POR FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA, por un importe total de \$6,894,245.32 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con el proveedor, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituyen un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Además dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad, se encuentran, el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0104002CFA1205O0325, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 3105 denominada SERVICIO DE AGUA POTABLE, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 11).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0325	SISTEMA MPAL. DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON	31/12/2012	46439	\$1,427,864.05
TOTAL				\$1,427,864.05

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones registradas en la cuenta SERVICIO DE AGUA POTABLE celebradas con el beneficiario SISTEMA MPAL. DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON, por la cantidad de \$1,427,864.05 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con este beneficiario, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que  
Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran, el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII los cuales establecen lo siguiente:*

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC*

*Rev.00*



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación números 0104002CFA1205O0061, 0104002CFA1205O0201, 0104002CFA1205O0202, 0104002CFA1205O0216, 0104002CFA1205O0255, 0104002CFA1205O0261 y 0104002CFA1205O0262, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 3205 denominada Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 12).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0230	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	30/12/2011	3723	\$1,400,000.00
0104002CFA1205O0216	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	23/02/2012	11530	\$2,000,000.00
0104002CFA1205O0202	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	27/03/2012	15328	\$1,602,725.35
0104002CFA1205O0201	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	27/03/2012	15329	\$2,000,000.00
0104002CFA1205O0255	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	27/04/2012	18166	\$3,564,740.57
0104002CFA1205O0061	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	01/06/2012	21596	\$3,453,961.03
TOTAL				\$14,021,426.95

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0262	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	19/04/2012	17153	\$7,054,654.65
0104002CFA1205O0261	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	19/04/2012	17154	\$1,778,096.50
TOTAL				\$8,832,751.15

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE de las operaciones celebradas con los proveedores VALUE ARRENDADORA S.A. de C.V. por la cantidad de \$14,021,426.95 (CATORCE MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 95/100 M.N.) y GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. por la cantidad de \$8,832,751.15 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), resultando un importe total de \$22,854,178.10 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.).

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismos que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones, IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII; los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

Rev 00



*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0134, 0104002CFA1205O0162, 0104002CFA1205O0163, 0104002CFA1205O0164, 0104002CFA1205O0166, 0104002CFA1205O0197, 0104002CFA1205O0214, 0104002CFA1205O0222, 0104002CFA1205O0228, 0104002CFA1205O0229, 0104002CFA1205O0291, 0104002CFA1205O0294, 0104002CFA1205O0295, 0104002CFA1205O0299, 0104002CFA1205O0300 y 0104002CFA1205O0301, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 3301 denominada ASESORÍA Y CAPACITACIÓN, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 13).

Rév 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante los siguientes esquemas:

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500162	ASESORIAS Y SERVICIOS COMERCIALES LYNS, S.A DE C.V.	18/12/2012	39818	\$1,392,000.00
0104002CFA120500164	ASESORIAS Y SERVICIOS COMERCIALES LYNS, S.A DE C.V.	18/12/2012	39822	\$1,508,000.00
TOTAL				\$2,900,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500228	BENGOHN & RODRIGUEZ, S.C	30/12/2011	3903	\$6,960,000.00
TOTAL				\$6,960,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500300	BUADMINT, S.A DE C.V.	08/08/2012	26427	\$8,000,000.00
TOTAL				\$8,000,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500299	COMERCIALIZADORA PREZIT, S.A DE C.V	08/08/2012	26426	\$12,000,000.00
TOTAL				\$12,000,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500163	KEYLA CORPORATION SERVICE, S DE R.L DE C.V	18/12/2012	39820	\$1,972,000.00
TOTAL				\$1,972,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500222	KURI BREÑA, SANCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C	15/02/2012	4490	\$ 1,560,545.00
0104002CFA120500291	KURI BREÑA, SANCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C	18/04/2012	17095	\$ 1,000,000.00
TOTAL				\$2,560,545.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500134	KUBRET MEXICANA, S.A DE	12/11/2012	35144	+\$1,044,000.00

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

C.V.				
0104002CFA120500301	KUBRET MEXICANA, S.A DE C.V.	18/12/2012	39818	\$1,160,000.00
TOTAL				\$2,204,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500294	PRIMUS CONSULTORES S.C.	30/03/2012	15841	\$1,000,000.00
TOTAL				\$1,000,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500295	PROYECTOS Y PROFESIONALES TESLA, S.A DE C.V.	27/06/2012	23502	\$1,999,976.00
TOTAL				\$1,999,976.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500166	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	19/12/2012	40298	\$11,600,000.00
0104002CFA120500197	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	30/03/2012	15848	\$4,640,000.00
0104002CFA120500229	REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C.	30/12/2011	3902	\$4,640,000.00
TOTAL				\$20,880,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120500214	SYSTESOLUCIONES, S.A DE C.V.	15/03/2012	14450	\$1,160,000.00
TOTAL				\$1,160,000.00

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de ASESORÍA Y CAPACITACIÓN de las operaciones celebradas con los proveedores ASESORIAS Y SERVICIOS COMERCIALES LYNS, S.A DE C.V. por la cantidad de \$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), BENGSOHN & RODRIGUEZ, S.C., por la cantidad de \$6,960,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), BUADMINT, S.A DE C.V., por la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMERCIALIZADORA PREZIT, S.A DE C.V., por la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), KEYLA CORPORATION SERVICE, S DE R.L DE C.V. por la cantidad de \$1,972,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), KURI BREÑA, SANCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C., por la cantidad de \$2,560,545.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), KUBRET MEXICANA, S.A DE C.V., por la cantidad de \$2,436,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRIMUS CONSULTORES S.C. por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), PROYECTOS Y Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

PROFESIONALES TESLA, S.A DE C.V por la cantidad de \$1,999,976.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), REFERENCIA MEXICANA DE INVERSIONES, S.C. por la cantidad de \$20,880,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y SYSTESOLUCIONES, S.A DE C.V., por la cantidad de \$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS, resultando un importe total de \$61,868,521.00 (SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior; en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0277 y 0104002CFA1205O0326, mismas que se refieren a que

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila.

de la cuenta identificada con el número 3302 denominada SERVICIOS DE INFORMÁTICA, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 14).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0277	SAP- MEXICO, S.A DE C.V	31/12/2012	44796	\$1,683,092.21
0104002CFA1205O0326	SAP- MEXICO, S.A DE C.V	31/12/2012	17154	\$1,683,092.21
TOTAL				\$3,366,184.42

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de SERVICIOS DE INFORMÁTICA de las operaciones celebradas con el proveedor SAP- MEXICO, S.A DE C.V. por dos cantidades de \$1,683,092.21 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), resultando un importe total de \$3,366,184.42 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:  
Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATECT durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

Rev.00



*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0102, 0104002CFA1205O0180, 0104002CFA1205O0221, 0104002CFA1205O0231, 0104002CFA1205O0293, 0104002CFA1205O0312, 0104002CFA1205O0314, 0104002CFA1205O0317, 0104002CFA1205O0318 y 0104002CFA1205O0342, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 3601 denominada GASTOS DE PROPAGANDA, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 15).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante los siguientes esquemas:

Nº OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0342	ALROJA MEDIOS, S.A DE C.V	31/12/2012	45028	\$1,250,000.00
0104002CFA1205O0180	CULTURA EN SALTILLO, S.C.	20/12/2012	40754	\$1,000,000.00
0104002CFA1205O0312	INFORMACION DEL NORESTE S.A DE C.V	25/12/2012	45674	\$1,007,464.64
0104002CFA1205O0102	MAT LOGISTICAL & PUBLICITY, S.A DE C.V	20/09/2012	30111	\$10,208,000.00
0104002CFA1205O0231	THE MATES CONTENTS, S.A	29/12/2011	2760	\$2,000,000.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

	DE C.V.				
				TOTAL	\$15,465,464.64

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE	
0104002CFA1205O0314	CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.)	25/12/2012	45821	\$2,109,090.91	
0104002CFA1205O0317	CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.)	25/12/2012	45826	\$1,250,000.00	
0104002CFA1205O0318	CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.)	25/12/2012	45827	\$1,250,000.00	
				TOTAL	\$4,609,090.91

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE	
0104002CFA1205O0221	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	30/12/2011	4359	\$1,200,000.00	
0104002CFA1205O0293	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	03/02/2012	3543	\$1,300,000.00	
				TOTAL	\$2,500,000.00

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de GASTOS DE PROPAGANDA de las operaciones celebradas con los proveedores ALROJA MEDIOS, S.A DE C.V. por la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), BENGSOHN & RODRIGUEZ, S.C., por la cantidad de \$6,960,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CULTURA EN SALTILLO, S.C., por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), INFORMACIÓN DEL NORESTE S.A DE C.V., por la cantidad de \$1,007,464.64 (UN MILLÓN SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), MAT LOGISTICAL & PUBLICITY, S.A DE C.V., por la cantidad de \$10,208,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), THE MATES CONTENTS, S.A DE C.V. por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.) por la cantidad de \$4,609,090.91 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS 91/100 M.N.) y REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V. por la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), resultando un importe total de \$22,574,555.55 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.).

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad, se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14:- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

Rev 00



*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0643, 0104002CFA1205O0685, 0104002CFA1205O0688, 0104002CFA1205O0690, 0104002CFA1205O0735, 0104002CFA1205O0813, 0104002CFA1205O0964, 0104002CFA1205O1039, 0104002CFA1205O1112, 0104002CFA1205O1184, 0104002CFA1205O1311, 0104002CFA1205O1351, 0104002CFA1205O1352, 0104002CFA1205O1353 y 0104002CFA1205O1354, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 4104 denominada AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 16).

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante los siguientes esquemas:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0735	ARREN. Y VTA DE EMULSION ASFALTICA MORIVE,S.A	29/05/2012	21232	\$2,499,987.00
0104002CFA1205O0813	HERMANOS CATMOS Y ASOCIADOS, S.A DE C.V	18/06/2012	22740	\$1,499,870.00
0104002CFA1205O0690	KUBRET MEXICANA, S.A DE C.V	08/05/2012	18620	\$1,160,000.00
0104002CFA1205O0688	NEXT GENERATION COMMERCE, S.A DE C.V	07/05/2012	18559	\$1,768,420.00
TOTAL				\$6,928,277.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0643	CONSTRUCTORA YAPO, S DE R.L.DE CV	26/04/2012	17650	\$5,264,694.80
0104002CFA1205O0685	CONSTRUCTORA YAPO, S DE R.L.DE CV	04/05/2012	18521	\$5,381,966.16
TOTAL				\$10,646,660.96

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1351	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA, S.A DE C.V	31/12/2012	46644	\$1,000,000.00
0104002CFA1205O1352	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA, S.A DE C.V	31/12/2012	46646	\$1,000,000.00
0104002CFA1205O1353	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA, S.A DE C.V	31/12/2012	46647	\$1,000,000.00
0104002CFA1205O1354	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA, S.A DE C.V	31/12/2012	46648	\$1,000,004.20
TOTAL				\$4,000,004.20

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0964	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA	24/08/2012	27559	\$6,936,913.72

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

0104002CFA1205O1039	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA	24/09/2012	30356	\$6,868,929.53
0104002CFA1205O1112	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA	24/10/2012	33056	\$6,782,841.67
0104002CFA1205O1184	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA	26/11/2012	36671	\$6,732,308.87
0104002CFA1205O1311	PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA	19/12/2012	40282	\$6,639,405.38
TOTAL				\$33,960,399.17

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES de las operaciones celebradas con los proveedores ARREN. Y VTA DE EMULSION ASFALTICA MORIVE,S.A. por la cantidad de \$2,499,987.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), HERMANOS CATMOS Y ASOCIADOS, S.A DE C.V., por la cantidad de \$1,499,870.00 ( UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), KUBRET MEXICANA, S.A DE C.V. por la cantidad de \$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), NEXT GENERATION COMMERCE, S.A DE C.V. por la cantidad de \$1,768,420.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), CONSTRUCTORA YAPO, S DE R.L.DE C.V. por la cantidad de \$10,646,660.96 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 96/100 M.N.), GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA, S.A DE C.V. por la cantidad de \$4,000,004.20 (CUATRO MILLONES CUATRO PESOS 20/100 M.N.) y PROMOTORA PARA EL DESARROLLO MINERO DE COAHUILA, por la cantidad de \$33,960,399.17 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.), por un importe total de \$55,535,341.33 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0451, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 4105 denominada DONATIVOS INST. PRIV. S/F LUCR, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 17).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0451	CONGRESO DEL ESTADO SANTANDER 65501853072	15/02/2012	4432	\$1,500,000.00
TOTAL				\$1,500,000.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Bajo esè contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de DONATIVOS INST. PRIV. S/F LUCR de las operaciones registradas con el beneficiario CONGRESO DEL ESTADO SANTANDER 65501853072 por un importe total de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con el proveedor, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la  
Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:*

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III.- Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0458, 0104002CFA1205O0528, 0104002CFA1205O0531, 0104002CFA1205O0605, 0104002CFA1205O0635, 0104002CFA1205O0636, 0104002CFA1205O0689, 0104002CFA1205O0857, 0104002CFA1205O0890, 0104002CFA1205O1406, 0104002CFA1205O1407, Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

0104002CFA1205O1344, 0104002CFA1205O1408, 0104002CFA1205O1409, 0104002CFA1205O1410, 0104002CFA1205O1413, 0104002CFA1205O1414, 0104002CFA1205O1415, 0104002CFA1205O1416, 0104002CFA1205O1417, 0104002CFA1205O1418, 0104002CFA1205O1419, 0104002CFA1205O1420, 0104002CFA1205O1421 y 0104002CFA1205O1422, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 4601 denominada TRANSFERENCIAS CONTINGENTES, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 18).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1407	ARKIMIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	31/12/2012	45035	\$1,224,960.00
TOTAL				\$1,224,960.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1344	CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.)	25/12/2012	45983	\$1,392,000.00
TOTAL				\$1,392,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1408	COPIADORAS Y TECNOLOGIAS LASER, S.A. DE C.V.	31/12/2012	46178	\$1,740,000.00
0104002CFA1205O1409	COPIADORAS Y TECNOLOGIAS LASER, S.A. DE C.V.	31/12/2012	46179	\$1,746,960.00
0104002CFA1205O1410	COPIADORAS Y TECNOLOGIAS LASER, S.A. DE C.V.	31/12/2012	46180	\$1,148,400.00
TOTAL				\$4,635,360.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0636	CORPORACION ADMINISTRADORA DEL DEPORTE, S.A DE C.V	17/04/2012	16771	\$1,200,000.00
0104002CFA1205O0857	CORPORACION ADMINISTRADORA DEL DEPORTE, S.A DE C.V	29/06/2012	23947	\$2,500,000.00
0104002CFA1205O0890	CORPORACION ADMINISTRADORA DEL DEPORTE, S.A DE C.V	13/07/2012	25277	\$2,500,000.00
TOTAL				\$6,200,000.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1406	GRUPO EDITORIAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	31/12/2012	45019	\$1,566,000.00
TOTAL				\$1,566,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1413	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46415	\$4,932,644.61
0104002CFA1205O1414	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46416	\$4,950,228.85
0104002CFA1205O1415	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46417	\$6,487,929.00
0104002CFA1205O1416	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46418	\$3,726,692.59
0104002CFA1205O1417	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46419	\$6,074,146.20
0104002CFA1205O1418	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46420	\$2,693,884.88
0104002CFA1205O1419	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46421	\$2,292,411.00
0104002CFA1205O1420	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46423	\$2,496,804.36
0104002CFA1205O1421	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46424	\$2,279,477.13
0104002CFA1205O1422	GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	31/12/2012	46426	\$4,280,144.08
TOTAL				\$40,214,362.70

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0605	HABITAT CREATIVO, S.A DE C.V	30/03/2012	15840	\$1,250,000.00
TOTAL				\$1,250,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0458	HERMANOS CATMOS Y ASOCIADOS, S.A DE C.V	16/02/2012	10114	\$3,480,000.00
TOTAL				\$3,480,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0528	PROYECTOS Y PROFESIONALES TESLA, S.A DE C.V	08/03/2012	13569	\$4,995,350.00
0104002CFA1205O0689	PROYECTOS Y PROFESIONALES TESLA, S.A DE C.V	04/05/2012	18536	\$3,447,379.99
TOTAL				\$8,442,729.99

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0635	PROYECTOS YESCA, S.A DE C.V	13/04/2012	16558	\$3,998,652.00
TOTAL				\$3,998,652.00

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0531	SEGURITECH PRIVADA, S.A DE C.V	13/04/2012	14012	\$16,653,150.33
TOTAL				\$16,653,150.33

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de transferencias contingentes por los importes detallados en el siguiente esquema, resultando un importe total de \$89,057,215.02 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 02/100 M.N.).

BENEFICIARIO	IMPORTE
ARKIMIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$1,224,960.00
CANAL XXI, S.A. DE C.V. (P.N.)	\$1,392,000.00
COPIADORAS Y TECNOLOGIAS LASER, S.A. DE C.V.	\$4,635,360.00
CORPORACION ADMINISTRADORA DEL DEPORTE, S.A DE C.V	\$6,200,000.00
GRUPO EDITORIAL DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	\$1,566,000.00
GSP SURTIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A	\$40,214,362.70
HABITAT CREATIVO, S.A DE C.V	\$1,250,000.00
HERMANOS CATMOS Y ASOCIADOS, S.A DE C.V	\$3,480,000.00
PROYECTOS Y PROFESIONALES TESLA, S.A DE C.V	\$8,442,729.99
PROYECTOS YESCA, S.A DE C.V	\$3,998,652.00
SEGURITECH PRIVADA, S.A DE C.V	\$16,653,150.33
TOTAL \$89,057,215.02	

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran: el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O0486 y 0104002CFA1205O1347, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 4704 denominada LIBROS DE TEXTO, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 19).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

Nº OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O0486	EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V.	27/02/2012	11889	\$1,220,783.95
0104002CFA1205O1347	MACMILLAN PUBLISHERS SA DE CV	25/12/2012	44244	\$1,228,060.05
TOTAL				\$2,448,844.00

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones de la cuenta LIBROS DE TEXTO celebradas con el proveedor EDITORIAL TRILLAS, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,220,783.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) y con el proveedor MACMILLAN PUBLISHERS, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,228,060.05 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS 05/100 M.N.), resultando un importe total de \$2,448,844.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores,  
Rev 00



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye una obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

Rev. 00



*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

*Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:*

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O1429, 0104002CFA1205O1430 y 0104002CFA1205O1434, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 5301 denominada VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 20).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120501429	VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V	06/06/2012	21857	\$3,453,961.03
0104002CFA120501430	TRANSPORTADORA DE PROTECCION Y SEGURIDAD, S.A. DE	20/12/2012	40650	\$3,680,390.00
0104002CFA120501434	RUMA GROUP INCORPORATED, S.A. DE C.V.	31/12/2012	46170	\$1,186,479.17
TOTAL				\$8,320,830.20

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas de la cuenta VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE celebradas con el proveedor VALUE ARRENDADORA S.A DE C.V. por la cantidad de \$3,453,961.03 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), con el proveedor PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A de C.V. por la cantidad de \$3,680,390.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y con el proveedor RUMA GROUP INCORPORATED, S.A de C.V., resultando un importe total de \$8,320,830.20 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.).

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O1821 y 0104002CFA1205O1818, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 6222 denominada INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA-2011, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 21).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

Nº OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1821	PAVIMENTACIONES CAMINOS Y COMPACTACIONES S.A.	25/12/2012	43026	\$2,773,905.39
0104002CFA1205O1818	INDUSTRIAL DE CONSTRUCC.MEXICANAS,S.A. DE C.V.	18/12/2012	50577	\$4,107,939.84
TOTAL				\$6,881,845.23

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas de la cuenta INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA-2011 celebradas con el proveedor PAVIMENTACIONES CAMINOS Y COMPACTACIONES S.A por la cantidad de \$2,773,905.39 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 39/100 M.N.) y con el proveedor INDUSTRIAL DE CONSTRUCC.MEXICANAS, S.A de C.V. por la cantidad de \$4,107,939.84 (CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

84/100 M.N.), resultando un importe total de \$6,881,845.23 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Rev 00



*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0104002CFA1205O1822, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 6223 denominada PR. REG-EDO-3 2010, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 22).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que  
Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de la cual no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120501822	NITRO CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V	25/12/2012	43042	\$1,514,347.56
TOTAL				\$1,514,347.56

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas de la cuenta PR.REG-EDO-3 2010 celebradas con el proveedor NITRO CONSTRUCCIONES, S.A de C.V. por la cantidad de \$1,514,347.56 (UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETA PESOS 56/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con el proveedor, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

Rev.00



De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0104002CFA1205O1809, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 6262 denominada SEMARNAT 2011, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 23).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1809	CMB CONTROL, S.A DE C.V.	09/08/2012	26499	\$2,690,037.81
TOTAL				\$2,690,037.81

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas de la cuenta SEMARNAT 2011 celebradas con el proveedor CMB CONTROL, S.A de C.V. por la cantidad de \$2,690,037 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con el proveedor, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O1515, 0104002CFA1205O1519, 0104002CFA1205O1537, 0104002CFA1205O1744, 0104002CFA1205O1823, 0104002CFA1205O1824, 0104002CFA1205O1825, 0104002CFA1205O1826, 0104002CFA1205O1827, 0104002CFA1205O1832, 0104002CFA1205O1833, 0104002CFA1205O1778, 0104002CFA1205O1779 y 0104002CFA1205O1780, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 6267 denominada INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2012, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 24).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N. OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA	IMPORTE
----------------	--------------	-------	--------	---------

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

			POR PAGAR	
0104002CFA1205O1832	CASTRO MARTINEZ LETICIA OFELIA	31/12/2012	46487	\$2,892,336.94
0104002CFA1205O1833	CASTRO MARTINEZ LETICIA OFELIA	31/12/2012	46497	\$4,579,982.18
0104002CFA1205O1778	CASTRO MARTINEZ LETICIA OFELIA	31/12/2012	46499	\$1,453,943.11
			TOTAL	\$8,926,262.23

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1779	VULCANO Y ESPECIALIDADES, S.A DE C.V	31/12/2012	46521	\$1,292,332.80
0104002CFA1205O1780	VULCANO Y ESPECIALIDADES, S.A DE C.V	31/12/2012	46524	\$1,429,386.80
			TOTAL	\$2,721,719.60

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1515	DE LUNA CHAVARRIA NORBERTO	25/05/2012	20369	\$1,000,000.00
			TOTAL	\$1,000,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1519	MERCADO DE ACEROS Y MATERIALES, S.A DE C.V.	31/05/2012	21565	\$2,999,760.00
			TOTAL	\$2,999,760.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1537	PARQUES INDUSTRIALES AMISTAD, S.A.	27/06/2012	23542	\$3,900,000.00
			TOTAL	\$3,900,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1744	CENTRO KAPPA DE CONOCIMIENTO S.C	21/12/2012	41019	\$1,000,000.00
			TOTAL	\$1,000,000.00

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1823	TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25/12/2012	42948	\$1,451,455.38
			TOTAL	\$1,451,455.38

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
----------------	--------------	-------	------------------	---------

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

0104002CFA120501824	INDUSTRIAL DE CONSTRUCC.MEXICANAS,S.A. DE C.V.	25/12/2012	42973	\$2,153,451.58
TOTAL				\$2,153,451.58

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120501825	BEGASA TERRACERIAS Y PAVIMENTOS, S.	25/12/2012	42978	\$2,440,968.58
TOTAL				\$2,440,968.58

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120501826	OFICENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25/12/2012	43092	\$3,435,622.99
TOTAL				\$3,435,622.99

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA120501827	ECOTOTAL, S.A DE C.V	25/12/2012	43093	\$7,400,854.00
TOTAL				\$7,400,854.00

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas de la cuenta INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2012 por los importes detallados en el siguiente esquema, resultando un importe total de \$37,430,094.36 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.):

BENEFICIARIO	IMPORTE
DE LUNA CHAVARRIA NORBERTO	\$1,000,000.00
MERCADO DE ACEROS Y MATERIALES, S.A DE C.V.	\$2,999,760.00
PARQUES INDUSTRIALES AMISTAD, S.A.	\$3,900,000.00
CENTRO KAPPA DE CONOCIMIENTO S.C	\$1,000,000.00
TELETEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$1,451,455.38
INDUSTRIAL DE CONSTRUCC.MEXICANAS,S.A. DE C.V.	\$2,153,451.58
BEGASA TERRACERIAS Y PAVIMENTOS, S.	\$2,440,968.58
OFICENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$3,435,622.99
ECOTOTAL, S.A DE C.V	\$7,400,854.00
VULCANO Y ESPECIALIDADES, S.A DE C.V	\$2,721,719.60
CASTRO MARTINEZ LETICIA OFELIA	\$8,926,262.23
TOTAL \$37,430,094.36	

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar, la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores incurrieron en un incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado. Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Rev 00



Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO SÉXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O1837, 0104002CFA1205O1647, 0104002CFA1205O1677, 0104002CFA1205O1695, 0104002CFA1205O1710, 0104002CFA1205O1735, 0104002CFA1205O1810, 0104002CFA1205O1612, 0104002CFA1205O1838, 0104002CFA1205O1786, 0104002CFA1205O1787 y 0104002CFA1205O1840, mismas que se refieren a que de la cuenta identificada con el número 6346 denominada INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2007 (IED 2007), no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 25).

Estas observaciones se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de esta entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1837	AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	31/12/2012	43740	\$2,369,458.40
TOTAL				\$2,369,458.40

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1647	PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	30/10/2012	34121	\$4,000,000.00
0104002CFA1205O1677	PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	13/11/2012	35263	\$4,000,000.00
0104002CFA1205O1695	PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	30/11/2012	37425	\$4,000,000.00
0104002CFA1205O1710	PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	14/12/2012	38989	\$4,000,000.00
0104002CFA1205O1735	PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	19/12/2012	40277	\$4,000,000.00
TOTAL				\$20,000,000.00

N° OBSERVACIÓN	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1810	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	18/09/2012	29959	\$1,000,000.00
0104002CFA1205O1612	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	21/09/2012	30263	\$1,846,627.32
0104002CFA1205O1838	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	31/12/2012	44996	\$2,000,000.00
0104002CFA1205O1786	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	31/12/2012	45017	\$1,740,000.00
0104002CFA1205O1787	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	31/12/2012	45018	\$1,740,000.00
0104002CFA1205O1840	REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	31/12/2012	46641	\$1,000,000.00
TOTAL				\$9,326,627.32

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA 2007 por un importe total de \$31,696,085.72 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), los cuales se detallan en el siguiente esquema:

BENEFICIARIO	IMPORTE
AGENCIA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	\$2,369,458.40
PROMOTORA DE MEDIOS DE COMUNICACION S.A DE C.V.	\$20,000,000.00
REPARTOVAN INTERNACIONAL,S.A. DE C.V.	\$9,326,627.32
TOTAL \$31,696,085.72	

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuestó de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:*

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaria de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena

Rev 00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de observación número 0104002CFA1205O1813, misma que se refiere a que de la cuenta identificada con el número 6569 denominada CONV. CONADE-GOB-EDO- 2012, no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones financieras realizadas por la entidad (Anexo número 26).

Esta observación se determinó de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas; al respecto, cabe destacar que se advirtieron operaciones en las que se ejercieron recursos públicos por parte de la entidad de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria y justificativa alguna, así como evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad. Dichas operaciones se señalan mediante el siguiente esquema:

N° OBSERVACION	BENEFICIARIO	FECHA	CUENTA POR PAGAR	IMPORTE
0104002CFA1205O1813	BEGASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	23/11/2012	36575	\$2,347,271.10
TOTAL				\$2,347,271.10

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones por concepto de DONATIVOS INST. PRIV. S/F LUCR de las operaciones registradas con el beneficiario BEGASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. por un importe total de \$2,347,271.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.).

Por lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores, incurrieron en el un incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y

Rev 00



Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede presumir un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño a la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituye un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como para llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de el o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable a quien desempeñó el cargo de Subsecretario de Egresos de la entidad, durante el ejercicio 2012, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones la entidad.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Además, dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales de la entidad se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior, en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras de la entidad, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, en razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismos que se encontraba en funciones hasta el día 08 de mayo del 2012, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

*Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:*

*IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.*

*V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:*

*IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.*

*XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.*

*XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

Por otro lado, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad del SATEC durante el ejercicio fiscal 2012, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

*Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:*

*I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.*

*III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia.*

*XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los*

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

*contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.*

*Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:*

*II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.*

*IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.*

*VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.*

Así mismo, pudiera vincularse como presunto responsable al Administrador Fiscal del Estado, titular de la Administración Fiscal General del Estado, organismo que inició funciones el día 09 de mayo de 2012, en virtud de contar con las siguientes atribuciones:

*ARTÍCULO 13.- El Administrador Fiscal del Estado tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Administrar y representar legalmente a la Administración Fiscal General, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.*

*XIII. Aperturar a nombre de la Administración Fiscal General, las cuentas bancarias necesarias para su operación, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.*

*XX. Suscribir, en representación de la Administración Fiscal General, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios; así como los contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial

Rev.00



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública estatal, al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2012 del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o Administración Fiscal General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC). Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Rev.00



### DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos estatales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Tesorería General del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS**, con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública estatal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

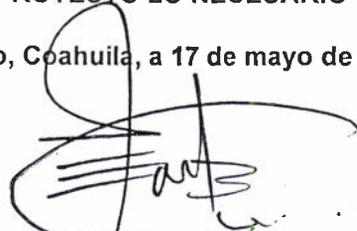
**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Saltillo, Coahuila, a 17 de mayo de 2016



LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO